

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) CONCEJALÍA DE FUNCIÓN PÚBLICA

2019/3620 *Criterios generales o bases comunes que regirán la oferta extraordinaria de Policía Local 2019, turno libre y movilidad.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 302 de 30 de julio de 2019 se han aprobado los Criterios Generales o Bases Comunes que regirán la Oferta Extraordinaria de Policía Local 2019, negociados en Mesa de Funcionarios de 5 de julio de 2019 y Mesas Generales de Negociación de 9,10 y 26 de julio de 2019.

CRITERIOS GENERALES O BASES COMUNES QUE REGIRÁN LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA LOCAL 2019, TURNO LIBRE Y MOVILIDAD

El artículo 148.1.22.^a de la Constitución española señala que las Comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica así, el artículo 39 de la Ley orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad determina que corresponde a las Comunidades autónomas coordinar la actuación de las Policías Locales en el ámbito territorial de la Comunidad, mediante, entre otras funciones, la fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales.

El artículo 65.3 del Estatuto de autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad autónoma la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipal.

En virtud de lo anterior se aprobó la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de Policía local de Andalucía, teniendo en cuenta que, en el ejercicio de estas funciones, establece las normas comunes de Ingreso, promoción y movilidad de los agentes de los Cuerpos de Policía Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de lograr una homogeneización de los procedimientos que conlleve una mayor operatividad, claridad y eficacia, facilitando, al mismo tiempo, la gestión de los ayuntamientos en este ámbito y cumpliendo con la función de coordinación de policías locales que tiene asignada la Administración autonómica.

En estos términos, precisa el artículo 8.1 b) de la citada Ley que el ejercicio de la actividad coordinadora respetando la autonomía local comprende fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los policías locales

La tramitación de los presentes Bases Comunes o Criterios Generales se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se considera necesario, en aras de un interés general, el establecimiento de unas bases comunes con una identificación clara de los fines perseguidos, siendo estos Criterios generales, el instrumento más adecuado para su consecución.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad descrita, no restringiendo derechos de los destinatarios ni imponiendo obligaciones. Se ejercita, asimismo, de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Su tramitación dará cumplimiento al principio de transparencia, posibilitando también la participación activa de los potenciales destinatarios en dicha tramitación

En cuanto al contenido, las presentes Bases Comunes se integran por un Título Preliminar dedicado al objeto y ámbito de aplicación. en el Título I se regula el proceso de selección de los agentes de los Cuerpos de Policía Local, con la actualización de los requisitos de acceso en cuanto a la edad máxima de los aspirantes en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 15 de noviembre de 2016 y la supresión de la referencia al permiso de conducir de la clase BPT, suprimido, a su vez, por el Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo. El Título II se ocupa de la movilidad de dichos Cuerpos.

En lo que respecta a la entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de su publicación, debe tenerse en cuenta que el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la administración local, tuvo como efecto inmediato la producción de numerosas vacantes en la Policía Local de este Ayuntamiento, ello implica la necesidad de poner en marcha los correspondientes procesos selectivos y, por consiguiente, de disponer de la correspondiente regulación normativa a la mayor brevedad posible.

TÍTULO PRELIMINAR
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

Los presentes Criterios generales tienen por objeto establecer el marco regulador de las Bases específicas que habrán de regir la selección de los Policías del Cuerpo de Policía Local en el Ayuntamiento de Linares.

Artículo 2.- Legislación aplicable

Las Bases de Convocatoria se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el

ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Plan Estratégico de Igualdad entre mujeres y hombres de Linares 2013-2023 aprobado por Acuerdo Plenario de 7 de marzo.

TÍTULO I
SELECCIÓN

Artículo 3- Procedimiento de selección.

El sistema selectivo para el ingreso, por turno libre, en la escala de administración especial, subescala de servicios Especiales, categoría: Policía Local, será el de oposición y mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento de concurso de méritos, el 20% de las vacantes ofertadas, de conformidad con el art. 40 y 45 de la Ley 13/2001.

En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

Artículo 4.- Contenido mínimo de las bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria regularán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Número y características de las plazas convocadas.
- b) Determinación de la oposición como sistema selectivo.
- c) Requisitos para concurrir.
- d) Documentación exigible y plazo y lugar para su presentación.
- e) Referencia a la futura designación nominal del tribunal calificador.
- f) Estructura de las pruebas a realizar, sistema de calificación y temario.
- g) Plazo mínimo para el comienzo de las pruebas.
- h) Orden de actuación de los aspirantes conforme al sorteo anual previamente celebrado.
- i) Obligatoriedad de superar el curso de formación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía

Artículo 5.-Requisitos para concurrir

Para poder tomar parte en el proceso selectivo de acceso en la categoría de Policía, escala básica, de los Cuerpos de Policía Local, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Tener la edad mínima de dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
 - c) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o equivalente o estar en condiciones de obtener las anteriores titulaciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. A estos efectos se entiende que se está en condiciones de obtenerlas cuando, en el plazo de presentación de instancias se hayan superado los correspondientes planes de estudio o pruebas que permitan acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas y se hayan abonado las tasas para la expedición del título, si fueran necesarias en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
 - d) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres y poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas. Estarán exentos/as del requisito de la estatura aquellos/as aspirantes que sean funcionarios/as de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
 - e) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
 - f) No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si la persona interesada lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
 - h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.
 - i) Acreditación del abono de Tasas en concepto de derecho a examen, de conformidad con la Ordenanza Municipal.

Con carácter general, estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

Las Bases Específicas podrán determinar aquellos requisitos cuya acreditación haya de efectuarse en el momento de la solicitud de participación en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 18.2 del Real Decreto 201/2003.

Artículo 6.-Publicación de las bases y el anuncio de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Aprobadas las bases de la convocatoria, se publicarán, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en sede electrónica del Ayuntamiento de Linares.

2. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Estado un anuncio de las bases de la convocatoria, que debe contener la denominación de la escala y categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el organismo convocante, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el que se han publicado las mismas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el BOE. Las Bases Específicas detallarán la documentación exigida en el momento de la solicitud.

Artículo 7.- Admisión y exclusión de aspirantes.

1. Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución comprensiva de:

- a) La aprobación de la lista provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas.
- b) La designación del Tribunal calificador.
- c) La fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba.

2. En dicha resolución, que será publicada en sede electrónica del Ayuntamiento de Linares, se indicarán los lugares en los que la lista provisional se expondrá al público, que como mínimo, será en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se señalará, en su caso, el motivo por el que se excluye a cada aspirante y el plazo para su subsanación, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso de tal plazo sin efectuar aquélla.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución por la que se apruebe el listado definitivo de personas aspirantes admitidas y en su caso excluidas.

Artículo 8.- Tribunal calificador.

1. Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

2. El Tribunal calificador, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, estará integrado por un Presidente/a, cuatro vocales y un Secretario/a que asistirá con voz pero sin voto. El Presidente/a y los/as vocales serán designados por el Concejal Delegado de Función Pública. Ejercerá las funciones de secretaría, el secretario

titular del ayuntamiento o funcionario/a en quien éste delegue. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

3. Los/as vocales del tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel de la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, de dos vocales y del secretario/a. Podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores/as técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse a las pruebas de su especialidad técnica.

5. No podrán formar parte del tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. Las personas designadas como miembros del tribunal y las asesoras del mismo deberán abstenerse de intervenir si en ellas concurre alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector Público, pudiendo los interesados promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Artículo 9.- Celebración de las pruebas.

1. La actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado y Administraciones Públicas, si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra sorteada, se iniciará por aquellas que comiencen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

2. En cada prueba, la presencia de los/as aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, debiendo acreditar cada uno su identidad. No obstante, en caso de asistencia masiva, el tribunal podrá decidir un segundo llamamiento con el fin de garantizar la participación de todas las personas aspirantes, quedando excluidas aquellas que no comparezcan en el acto.

3. Concluida la primera prueba, el ritmo de celebración de las sucesivas se decidirá por el tribunal que, con carácter general, deberá observar un intervalo mínimo de cinco días y máximo de cuarenta y cinco días entre la conclusión de una y el comienzo de la siguiente.

4. El anuncio de éstas, comprensivo además de la calificación de la anterior, no requerirá publicación en el BOP Jaén, debiendo exponerse, en todo caso, en el tablón de sede electrónica del ayuntamiento y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria, con un mínimo de doce horas de antelación si se trata de la continuación de un ejercicio o de dos días si se trata del comienzo de otro.

Artículo 10.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

1.- Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

a).- Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

En el caso de que se haya celebrado el examen médico con anterioridad a la celebración de las pruebas de aptitud física, que no será obligatorio aportarlo.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

b).- Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003. Se calificará de apto o no apto

Sólo será realizado por aquellos opositores que figuren en un puesto comprendido dentro del número de plazas ofertadas dentro de la calificación provisional realizada a este efecto por el Tribunal, según los criterios de calificación provisional recogidos en las bases de la convocatoria. Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de “no apto” en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor por el

orden que figure en la citada calificación provisional. El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las bases de la convocatoria.

c).- Tercera prueba: Aptitud Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que las personas aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

d).- Cuarta prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determinará en forma de Anexo en la convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Todas las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

2. Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

Artículo 11.- Calificación final de la fase de oposición.

1. Finalizado el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal calificador publicará, en todo caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento convocante y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria, la calificación final de la fase de oposición, que se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes declarados “aptos” en el reconocimiento médico, en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

2. El Tribunal calificador elevará la propuesta de nombramiento como funcionarios/as en prácticas en favor de aquellas personas aspirantes que, en número no superior al de plazas ofertadas, hubiesen logrado las mayores puntuaciones en la calificación final.

3. Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta de nombramiento, o que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos/as de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos/as atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor marca en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor marca de la segunda prueba de dicho ejercicio y así sucesivamente.

4. Cuando el tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la alcaldía-Presidencia para que se declaren desiertas.

5. En caso de renuncia, fallecimiento, falta de justificación de los requisitos para el nombramiento, incapacidad absoluta sobrevenida o concurrencia de cualquier otra causa que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan en el orden de puntuación.

Artículo 12.- Nombramiento como funcionarios en prácticas.

1. Las personas propuestas serán nombradas personal funcionario en prácticas por el Concejal Delegado de Función Pública.

2. Las personas nombradas funcionarias en prácticas permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta que se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Artículo 13.- Curso selectivo de formación en la ESPA, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Las personas aspirantes nombradas funcionarias en prácticas deberán realizar un curso selectivo para policías locales de nuevo ingreso. Durante el mismo, percibirán las retribuciones correspondientes, con cargo al Ayuntamiento.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición y del derecho al nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del tribunal calificador.

Artículo 14.- Nombramiento y toma de posesión.

1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados/as superior al número de plazas convocadas, los funcionarios/as en prácticas serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

3.- El escalafonamiento como funcionario/a se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

TÍTULO II
MOVILIDAD

Artículo 15.-Plazas objeto de reserva

Conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de Policía Local de Andalucía el Ayuntamiento de Linares reservará un veinte por ciento de las plazas vacantes de la categoría de Policía de la escala básica para su

provisión como puestos de trabajo entre los Policías de la escala básica de otros Ayuntamientos por el sistema de movilidad y mediante el procedimiento de concurso.

El proceso selectivo de movilidad, se realizará con anterioridad al de turno libre a fin de acumular a éste último las plazas desiertas en el primero.

Artículo 16.- Requisitos para participar.

Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, las personas aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría de policía.
- b) Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- c) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

Artículo 17.- Documentación a presentar.

Para participar en el proceso de movilidad el interesado/a deberá presentar en el registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, la siguiente documentación:

- a) La solicitud de participación, conforme al anexo previsto en la convocatoria.
- b) Documento acreditativo de haber abonado las tasas por derecho a examen
- c) Fotocopia de Permisos de conducción clases A y B en vigor.
- d) Compromiso escrito de portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas el Cuerpo de la Policía Local.
- e) Los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen. La suficiencia de estos documentos será decidida por una Comisión de Valoración cuya composición figurará en cada convocatoria.

f) Certificación del Ayuntamiento de procedencia de que la persona solicitante ostenta la condición de funcionaria de carrera perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, Policía Local: Policía y de su antigüedad en la misma.

g) Aquellos/as solicitantes que acrediten antigüedad como Policía en más de un Ayuntamiento, deberán presentar certificación acreditativa de su condición y antigüedad para cada uno de los mismos.

Artículo 18.- Concurso

El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación, que se describirá como Anexo en las Bases de convocatoria.

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

Artículo 19.- Publicación de los resultados y alegaciones.

Una vez terminada la baremación, el Tribunal o Comisión de valoración hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios y sede electrónica de la Corporación, y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Linares a tantos/as aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.

Las personas aspirantes que obtengan plaza, sólo podrán renunciar a las mismas, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública.

En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

Artículo 20.- Toma de posesión.

Para tomar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, ésta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tomar posesión de la misma a los respectivos Ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese

participando)

Los/as aspirantes propuestos/as serán nombrados por el titular de la Alcaldía funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de Linares debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicar al Ayuntamiento de destino

Disposición adicional única. Medidas correctoras de la desigualdad de género en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Linares.

Vista la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales. De la Comunidad Autónoma de Andalucía, las políticas de Igualdad establecidas en la Constitución Española, en el Tratado de la Unión Europea y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Plan Estratégico de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Linares 2013-2023 aprobado en Acuerdo Plenario de 7 de marzo de 2013.

Con el fin de conseguir una composición equilibrada en la plantilla de Policía Local del Ayuntamiento de Linares entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva de plazas para mujeres.

Disposición final única. Entrada en vigor

Los presentes Criterios entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares.

Linares, a 01 de agosto de 2019.- El Concejal-Delegado de Función Pública, FRANCISCO JAVIER BRIS PEÑALVER.